



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

CONTRATO DE SERVICIOS

(Expansión de la solución de redes wifi en nube del Poder Judicial)



ENTRE:

El CONSEJO DEL PODER JUDICIAL, órgano de derecho público instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley núm. 28-11 Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), titular del R.N.C. núm. 401-03676-2, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por el Director General de Administración y Carrera Judicial, Ángel Elizandro Brito Pujols, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0023903-9, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 34 de la Resolución núm. 009/2019, de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE**;

Y, por otra parte, **CECOMSA, S.R.L.**, sociedad comercial legalmente constituida bajo las leyes de la República Dominicana, titular del R.N.C. núm. 102-31616-3, ubicada en la avenida Rómulo Betancourt, núm. 331, Sector Bella Vista, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por Ricardo Adolfo Rodríguez Hernández, dominicano, mayor de edad, casado, titular la cédula de identidad y electoral núm. 031-0032395-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE**;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**.

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es *"el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial"*.
2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011) dispone que el Consejo del Poder Judicial *"[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial"*.

AB



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

3. Las necesidades de los usuarios del Poder Judicial, así como el cambio de contexto de la realidad nacional provocado por la pandemia de COVID-19, ha surgido la necesidad de repensar las operaciones y tecnologías que soportan los procesos del Poder Judicial, identificándose la necesidad de dotar las principales sedes judiciales, especialmente los centros presenciales, salas de audiencias y áreas de jueces, con facilidades inalámbricas WiFi de última generación que permitan la movilidad, productividad y colaboración de forma continua y segura para los servicios y operaciones de los tribunales.
4. En fecha veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022), la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación, mediante el requerimiento de compras y contrataciones núm. DTIC-026, solicitó a la Dirección Administrativa la "[a]dquisición de solución de Solución de Redes WIFI en la Nube del Poder Judicial".
5. En tal sentido, el Comité de Compras y Licitaciones del Consejo del Poder Judicial convocó al procedimiento de excepción por exclusividad núm. PEEX-CPJ-03-2022, en fecha veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022), para la adquisición de:

EQUIPOS Y ACCESORIOS TECNOLÓGICOS		
Cantidad	Descripción de los bienes y servicios	Especificaciones
56	Solución de redes inalámbricas WiFi empresarial marca y modelo: Huawei Airengine 5761-11 access point	- Solución HUAWEI AIRENGINE 5761-11 access point de redes inalámbricas WiFi empresarial con gestión centralizada de los puntos de accesos en cada localidad desde la nube - Los puntos de accesos deben ser grados empresariales. -Debe tener capacidad hasta 16 SSID. -Soportar los protocolos 802.11k, 802.11v y 802.11r para Smart roaming y Fast roaming. -Transferencia de Streaming y reglas de tráfico por aplicaciones. -Bandas 2.4GHz y 5GHz requeridas. -Soporte 802.11 B/G/N y Wifi 6 -Soporte 802.11X y 802.3af / adaptador y fuente PoE (incluido). -Compatibilidad de integración RADIUS o Dominio Activo de la entidad contratante para gestión y control de acceso. -Accesorios para montaje en techo o plafón para cada punto de acceso, incluyendo antenas. -Debe incluir licenciamiento para dos (2) años.

AB



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL



		-Antenas MIMO de última generación para alta cobertura. -Creación de portales cautivos para la autenticación de usuarios externos. -Gestión y reglas de tráfico, accesos, configuración de AP remotas. Además, debe permitir el diagnóstico, monitoreo de la red, reportes, análisis y un mapa con la ubicación de la red de AP. -Configuración remota de reglas y controles de seguridad a los puntos de acceso. -Garantía directamente del Fabricante: un (1) Año.
--	--	--

6. Mediante Acta núm. 03 del procedimiento de excepción por exclusividad PEEX-CPJ-03-2022, de fecha quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Licitaciones del Poder Judicial resolvió adjudicar a la sociedad comercial CECOMSA, S.R.L., la adquisición de solución de redes wifi en la nube del Poder Judicial, por la suma de Un Millón Cuatrocientos Cincuenta y Dos Mil Doscientos Diez Pesos Dominicanos con 42/100 (RD\$1,452,210.42), impuestos incluidos.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, de manera libre y voluntaria;

**LAS PARTES
HAN CONVENIDO Y PACTADO:**

PRIMERO:

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, adquiere de LA SEGUNDA PARTE, conforme al contrato propiamente dicho, a los términos de referencia, la oferta técnica y la oferta económica, de fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022), que forman parte integral del presente contrato, lo siguiente:

Cantidad	Descripción del Servicio	Precio unitario	ITBIS	Precio final
56	Solución de redes inalámbricas WiFi empresarial marca y modelo: HUAWEI AIRENGINE 5761- 11 ACCESS POINT. Access Point Huawei AirEngine5761-II Numero de parte: 02353VUR	RD\$ 21,976.55	RD\$ 3,955.78	RD\$1,452,210.42

AB



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Solución HUAWEI AIRENGINE 5761-11 access point de redes inalámbricas WiFi empresarial con gestión centralizada de los puntos de accesos en cada localidad desde la nube. Los puntos de accesos son de grados empresariales. Capacidad hasta 16SSID. Soporta los protocolos 802.11k, 802.11v y 802.11r para Smart roaming y Fast roaming Transferencia de Streaming y reglas de tráfico por aplicaciones. Bandas 2.4GHz y 5GHz requeridas Soporta 802.11 B/G/Ny Wifi 6 Soporta 802.11 Xy 802.3af / adaptador y fuente PoE (incluido) Compatibilidad de integración RADIUS o Dominio Activo de la entidad contratante para gestión y control de acceso. Accesorios para montaje en techo o plafón para cada punto de acceso, incluyendo antenas. Incluye licenciamiento para tres (3) años, Huawei Cloud Management Subscription License, AirEngine-Indoor, Per Device, 3 Year, numero de parte; 88060LFC. Antenas MIMO de última generación para alta cobertura. Creación de portales cautivos para la autenticación de usuarios externos. Gestión y reglas de tráfico, accesos, configuración de AP remotas. Además, permite el diagnóstico, monitoreo de la red, reportes, análisis y un mapa con la ubicación de la red de AP.			
--	--	--	--

AB



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

	Configuración remota de reglas y controles de seguridad a los puntos de acceso. Garantía directamente del fabricante: <u>un (1) año</u>, AirEngine5761-11(11 ax indoor.2+2 dual bands, smart antenna, USB, BLE) Hi-Care Standard AirEngine5761- 11_12Month(s), numero de parte: 88134UJL-54G Adapter, -40deg-50degC, 90V-264V, 54V/0.65A, C8/RJ45, GE, numero de parte: 02220369.			
--	--	--	--	--

SEGUNDO:

Los productos serán entregados en un plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la recepción de la orden de compra, bajo coordinación y supervisión de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, dependencia de LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO I: No se considerará entregado ni suspende el plazo de entrega del producto que no cumpla con las especificaciones presentadas en la oferta por LA SEGUNDA PARTE ni cuando se suministren menos unidades de las cantidades requeridas.

PÁRRAFO II: Será válida la entrega anticipada del producto, siempre que la misma sea solicitada por LA PRIMERA PARTE.

TERCERO:

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS DOMINICANOS CON 42/100 (RD\$1,452,210.42), contra entrega de los bienes requeridos, validado por un informe técnico de recepción por parte de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación, así como la entrega de constancia de pago de impuestos al día y el Registro de Proveedores del Estado actualizado.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo LA PRIMERA PARTE

AB



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a LA SEGUNDA PARTE, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

PÁRRAFO II: Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por LA SEGUNDA PARTE para el suministro de servicios, los pagos a LA SEGUNDA PARTE, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios que LA SEGUNDA PARTE deberá evidenciar y que muestren razonablemente un menoscabo relevante respecto al interés económico original que motivó a LA SEGUNDA PARTE a la celebración del negocio jurídico.

CUARTO:

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, LA PRIMERA PARTE designa como enlace a la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación, dependencia de LA PRIMERA PARTE, quien tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con LA SEGUNDA PARTE.

PÁRRAFO: En caso de que los productos entregados por LA SEGUNDA PARTE no cumplan con las especificaciones descritas, como son, características técnicas, físicas, funcionales y de calidad, LA PRIMERA PARTE se reserva el derecho de rechazar los mismos y aplicará las penalidades establecidas en este contrato.

QUINTO:

El presente contrato tendrá vigencia de un (1) año a partir de la suscripción de este o hasta la entrega final y recibido conforme por la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, dependencia de LA PRIMERA PARTE; o cuando una de las partes decida rescindirlo de conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones y el presente contrato.

PÁRRAFO: En ningún caso LA SEGUNDA PARTE podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de LA PRIMERA PARTE.

SEXTO:

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- a) La mora del proveedor en la entrega de los bienes.

AB

✓



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

- b) La falta de calidad de los bienes suministrados.
- c) El suministro de menos unidades de las solicitadas.
- d) El incumplimiento de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.
- e) El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato podrá ser motivo de la rescisión del mismo, sin ninguna responsabilidad para LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO I: El incumplimiento del contrato determinará su finalización y supondrá para LA SEGUNDA PARTE la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

PÁRRAFO II: En los casos en que el incumplimiento constituya falta de calidad de los bienes entregados o causare un daño o perjuicio a la institución o a terceros, LA PRIMERA PARTE podrá determinar la inhabilitación temporal o definitiva de LA SEGUNDA PARTE, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los tribunales correspondientes.

SÉPTIMO:

LA SEGUNDA PARTE ha presentado a LA PRIMERA PARTE una fianza de fiel cumplimiento por la suma de Cincuenta y Ocho Mil Ochenta y Ocho Pesos Dominicanos Con 41/100 (RD\$ 58,088.41), correspondiente al cuatro por ciento (4%) del monto total del contrato a través de la póliza Núm. FIAN-18771 de fecha diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022) concedida por Seguros Sura, S.A., la cual tiene una vigencia hasta el dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PÁRRAFO: Esta garantía será devuelta una vez que LA SEGUNDA PARTE cumpla con sus obligaciones a satisfacción de LA PRIMERA PARTE, previa validación de la Dirección Administrativa, dependencia de LA PRIMERA PARTE, y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

OCTAVO:

Ni LA PRIMERA PARTE ni LA SEGUNDA PARTE serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción



Aprobación: Acta núm. 03 del
PEEX-CPJ-03-2022, de fecha
quince (15) de marzo de dos mil
veintidós (2022).

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA SEGUNDA PARTE no cumple con el cronograma de entrega, LA PRIMERA PARTE extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual LA SEGUNDA PARTE no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si LA SEGUNDA PARTE dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

NOVENO:

Por virtud de este contrato, cada una de LAS PARTES tendrá acceso a información confidencial de la otra parte. Debiendo entenderse por información confidencial toda aquella que con tal carácter conserve cualquiera de LAS PARTES que le signifique obtener una ventaja frente a terceros en la realización de sus actividades. De manera enunciativa y no limitativa deberá considerarse como información confidencial aquella que sea propiedad exclusiva de cada una de LAS PARTES y la que haya sido revelada por alguna de ellas a la otra y que haya sido señalada como "Confidencial".

DÉCIMO:

En caso de retraso en el cumplimiento de las obligaciones de LA SEGUNDA PARTE, LA PRIMERA PARTE debe comunicar a LA SEGUNDA PARTE que tiene un plazo de cinco (5) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario LA PRIMERA PARTE le deducirá el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retraso. Dicha penalización se aplicará por retención en el siguiente

AB



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

pago que corresponda. Si llegado el plazo de los cinco (5) días y LA SEGUNDA PARTE aún no cumple con el requerimiento, LA PRIMERA PARTE ejecutará la fianza de fiel cumplimiento del contrato y terminará el mismo.

DÉCIMO PRIMERO:

En caso de que cualquiera de LAS PARTES desee terminar el presente contrato sin causa imputable a la otra parte, deberá de notificarlo por escrito para hacer efectiva la rescisión en un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación y deberá cumplir en el proceso con todas sus obligaciones y responsabilidades pactadas.

PÁRRAFO: LA PRIMERA PARTE podrá terminar el contrato por motivos de incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato, y tras haber agotado el procedimiento establecido en la cláusula novena. Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato por causa imputable a LA SEGUNDA PARTE, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en el pliego de condiciones y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados.

DÉCIMO SEGUNDO:

El presente contrato podrá llegar a su término con la entrega de lo pactado, o por la concurrencia de las siguientes causas de resolución:

- a) Por incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE de las obligaciones asumidas en el presente acto;
- b) Incursión sobrevenida de LA SEGUNDA PARTE en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
- c) La manifestación de cualquiera de las partes de rescindirlo.

DÉCIMO TERCERO:

Para cualquier notificación referente a este acto, las partes constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO CUARTO:

Toda controversia que surja de este contrato y que las partes no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial ante la jurisdicción correspondiente al objeto de la controversia.

AB



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

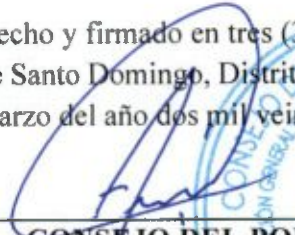
DÉCIMO QUINTO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

DÉCIMO SEXTO:

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).


CONSEJO DEL PODER JUDICIAL,

representado por

Ángel Elizandro Brito Pujols

LA PRIMERA PARTE


CECOMSA, S.R.L.,

representado por

Ricardo Adolfo Rodríguez Hernández

LA SEGUNDA PARTE

Yo, Dr. Josefa María Rí de la Cruz Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios No. 4641 y matrícula del Colegio de Abogados No. 8082-430-89, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por ÁNGEL ELIZANDRO BRITO PUJOLS y RICARDO ADOLFO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).


EAMF/lsv

Josefa M. Rí de la Cruz
NOTARIO PÚBLICO

